

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ANDAVÍAS

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en Andavías (Zamora), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

“Se incluye el párrafo d), del art. 14.1, del siguiente tenor literal:

Tendrán derecho a solicitar una bonificación del 35% de la cuota íntegra del impuesto que grava cada inmueble los titulares de las fincas calificadas como urbanas por estar ubicadas dentro de los límites del suelo urbano consolidado, conforme al planeamiento vigente en el municipio, siempre y cuando quede acreditado que, en su mayor parte, tiene un uso tradicional y permanente agrícola y/o ganadero, perdiendo tal derecho cuando cese el uso indicado.

La bonificación comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del periodo impositivo siguiente a aquel en el que se solicita y se verá prorrogada para el siguiente ejercicio con duración indefinida, siempre y cuando no se hayan visto modificadas las circunstancias que dieron lugar a dicha concesión.

El Ayuntamiento remitirá anualmente al órgano de gestión tributaria los cambios que se produzcan en la relación de beneficiarios con motivo de altas, bajas o modificaciones que hayan tenido lugar.

Esta bonificación tiene carácter rogado, concediéndose a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para poder disfrutar de esta bonificación será imprescindible que se solicite por el sujeto pasivo ante el Ayuntamiento y habrá de acompañarse de:

- Identificación del titular/propietario de la finca.
- Copia del último recibo del IBI satisfecho.
- Declaración jurada del uso tradicional agrícola y/o ganadero dado a la finca.”

Andavías, 29 de enero de 2024.-El Alcalde.

R-202400309

